



**AL PRESIDENTE DE LA  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL GUADALQUIVIR  
Plaza de España, Sector II, s/n.  
41013 Sevilla**

Aljarafe , a 12 de septiembre de 2013.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, es una asociación entre cuyos objetivos está la defensa de la habitabilidad, la calidad de nuestro entorno y la mejora de las condiciones de vida en el territorio que habitamos. Con esta orientación ejercemos el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al territorio desde la dimensión del interés público. Para ello utilizamos, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, ambiental, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes; e intervenimos en la ejecución de programas y proyectos; velando porque tengan en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, ambientales, territoriales y urbanísticos. La finalidad de ADTA es que predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares dominantes; y que todos ellos se orienten hacia la sostenibilidad, en sintonía con los planteamientos que en este sentido se vienen adoptando por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la manera de asegurar un futuro viable para las siguientes generaciones en nuestras ciudades y pueblos.

Ante el anuncio público aparecido en el BOE número 201 del jueves 22 de agosto de 2013, “*sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del proyecto de defensa, contra inundaciones en el entorno del arroyo Porzuna en el término municipal de Mairena del Aljarafe (Sevilla). Clave: SE(DT)-4771*” (**en lo sucesivo PROYECTO**) y de acuerdo con los objetivos de la asociación antes expuestos, hacemos **las consideraciones y alegaciones** que se adjuntan a este escrito.

Y en base a dichas consideraciones y alegaciones, SOLICITAMOS que NO SE AUTORIZE EL PROYECTO.

**Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe**

**AL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL  
GUADALQUIVIR**

## 1.- Introducción.

Se anuncia el PROYECTO para soterrar un tramo (TRAMO 1 en el detalle del Plano 2.1 hoja 1) y encauzar otro (TRAMO 2) del arroyo Porzuna, en Mairena del Aljarafe (Sevilla), comprendidos entre el antiguo campo de feria (donde termina el recinto soterramiento) y la carretera de San Juan a Palomares.



Detalle del Plano 2.1 hoja 1 del PROYECTO

Según el anuncio, son actuaciones que “están incluidas en un Convenio de colaboración suscrito entre Aljarafe y la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con la aportación del beneficiario y de este Organismo con cargo a sus presupuestos, cofinanciación de Fondos Europeos”.

Todo el suelo comprendido en el ámbito del PROYECTO está clasificado como urbanizable y calificado como Sistema General de Espacios Libres (ASGEL-5 y ASEGEL-6).

El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), incluye esa zona como Parque Metropolitano con la denominación “Parque del Porzuna” dentro de la “Red de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Sevilla.”

El Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe incluso organizó un concurso de ideas para la ordenación del Parque del Porzuna, acompañado de una exposición en la Hacienda Porzuna y la correspondiente elección de la solución.

Esta asociación ya pidió, infructuosamente, que se evitasen los soterramientos que se han hecho del arroyo, con motivo de las obras del tranvía, por ser innecesarias, por motivos ambientales y por motivos paisajísticos.

## **1.- La falta de justificación de la finalidad del PROYECTO: la inundabilidad.**

El PROYECTO dice que su finalidad es “*La adecuación del Arroyo Porzuna mediante su encauzamiento para la defensa contra inundaciones en el tramo objeto del presente proyecto*”, sin que justifique porqué la inundabilidad de la zona justifica su encauzamiento y lo que es aún más grave, su soterramiento.

El arroyo Porzuna no figura en el “*ANEJO 3 LISTADO DE LAS ÁREAS DE RIESGO POTENCIAL SIGNIFICATIVO DE INUNDACIÓN*” del documento “*EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR*” de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Tampoco figura en el “*Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces*” ni en el “*Anexo 1 Actuaciones prioritarias*”, ni en el “*Anexo 2 Infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, ni en el “*Anexo IV Metodología e inventario de los puntos de riesgo*” de dicho “*Plan de Prevención*”. Las viviendas existentes en la vaguada del Porzuna (Urbanización Ribera del Porzuna y el denominado en el catastro *Suelo Urbanizable SR-1*), incluidas en el ámbito del PROYECTO, fueron construidas mucho antes de la elaboración de dicho “*Plan de Prevención*”, por lo que si existiera riesgo grave de inundabilidad debió quedar reflejado, pero no es así.

En la Memoria de Información del POTAUS, punto “*2.2.a Riegos de inundación*”, se expone el plano de “*Riegos de encharcamiento e inundación*” (pág. 17 ver detalle adjunto), donde figuran en el Porzuna varios “*puntos problemáticos en el drenaje*” (corresponde a los pasos bajo las carreteras) y “*una urbanización en zona de riesgo*”.

En el ámbito del PROYECTO, existen dos viarios, uno es la carretera vecinal, prolongación de la calle de la Haya, y el otro la carretera San Juan a Palomares, con sendos pasos sobre el arroyo que son manifiestamente insuficientes, problema que se puede solventar instalando unos drenajes amplios.



Respecto al riesgo para las viviendas, por una parte, está previsto en el PGOU de Mairena, que desaparezcan para incorporar esos suelos en el futuro Parque del Porzuna. La obtención de esos suelos (los Sistemas ASEGEL-5 y ASEGEL-6) está incluida en el Reparto de los Aprovechamientos del Suelo Urbanizable (Normas Urbanísticas página 108, del Texto Refundido del PGOU), es decir que debe obtenerlo el Ayuntamiento. Y así se puede ver en el “*Anejo 10 Expropiaciones*” del PROYECTO, donde se pone de manifiesto que el Ayuntamiento ya posee una gran parte de la zona.

Por otra parte, sólo hay tres viviendas afectadas por el riesgo de inundación, como se puede observar en el Plano nº 8 del PGOU cuyo detalle reproducimos a continuación, y que también podemos observar en el citado “*Anejo 10 Expropiaciones*”. Dos de ellas están incluidas en la finca de referencia catastral 1771101QB6317S, que según el citado *Anejo 10*, son propiedad del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Y la otra, de referencia catastral 1274007QB6317S, propiedad privada, tiene construida una casa y varias instalaciones auxiliares por un total de 300 metros cuadrados. Y el montante de todas las expropiaciones a realizar, según el citado Anejo 10, es de 234.659,51 €.



En resumen, para evitar el riesgo sobre unos bienes (la mayor parte propiedad del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con destino final el de Parque), cuyo valor final es de algo más de 200.000€, las Administraciones Públicas (Aljarafe y CHG) proyectan gastar más de TRES MILLONES DE EUROS.

Todo ello corrobora dos cosas, que no existe riesgo importante de inundabilidad (las viviendas van a ser eliminadas porque así lo prevé el PGOU) y que existe una desproporción desmesurada entre el valor de los bienes a proteger y el coste del PROYECTO.

Y, además, se elimina el conjunto de bienes y servicios ambientales asociados al tramo de ribera que innecesariamente se quiere hacer “desparecer”. Siendo esta una pérdida cuyo valor sobrepasa lo cuantificable económicamente y cuya repercusión pública (en términos de pérdida de oportunidades de uso y disfrute público) se ve incrementada por el hecho de plantearse en un espacio destinado a parque.

## **2.- La propuesta excede la competencia de la CHG y de Aljarafesa.**

El PROYECTO dice que se inscribe en un convenio de colaboración con Aljarafesa y es cofinanciando por ambas administraciones, y con fondos de la Unión Europea. Pero la naturaleza y alcance de la propuesta excede las competencias de la CHG y de la propia Aljarafesa.

En efecto, las actuaciones propuestas, son competencia del Ayuntamiento y de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece (art.28) que “4. Las actuaciones en cauces públicos situados en zonas urbanas corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico”.

Y dice el PROYECTO que se inscribe en un convenio de colaboración con Aljarafesa. Pero este tipo de convenio y su alcance está regulado por el citado art. 28 de la ley del PHN, que dice en su apartado tercero: “3. El Ministerio de Medio Ambiente promoverá convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.” **Pero las obras exceden manifiestamente la finalidad expresada en dicho artículo**; una cosa es eliminar construcciones e instalaciones, y otra soterrar y canalizar.

Algo similar ocurre con Aljarafesa. Según el objeto social aportado en la constitución, la empresa EMPRESA MANCOMUNADA DEL ALJARAFE SA tiene como objetivo la “Gestión y Administración del Circuito Hidráulico Integral, Es decir, desde la captación de los recursos hidráulicos, hasta la entrega a los cauces naturales de las aguas residuales, una vez depuradas”. Las obras planteadas en el PROYECTO exceden, también de forma manifiesta, el objeto social de la empresa.

## **3.- La falta de justificación del tipo de obra: soterramiento y encauzamiento.**

El PROYECTO no justifica la contradicción con las normas existentes en materia de Aguas y de Ordenación del Territorio, al plantear obras de soterrado y encauzamiento del cauce, en una zona que además está destinada a ser un Parque Metropolitano.

La Directiva Marco del Agua Europea reconoce que los cauces cumplen funciones ambientales, de protección de los ecosistemas fluviales, de prevención de inundaciones y de prestación de otros servicios ambientales. Dicha directiva ha sido incorporada a nuestras normas hidrológicas (**AGUAS<sup>AGUAS</sup>**) y a las que ordenan el territorio. Reiteremos a este respecto, que la zona de actuación se encuentra en suelo urbanizable y que por tanto, como hemos dicho antes, las actuaciones son competencias de las administraciones competentes en la ordenación del territorio y el urbanismo.

No está de más, recordar también que la Ley de Aguas establece (art. 14) el principio de “Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza”.

### **3.1.- En relación con las normas sectoriales relativas al agua:**

Recordemos que la Ley de Aguas, modificada por la Ley 62/2003, establece (art.92) que son objetivos de la protección de las aguas y del dominio público hidráulico “a) Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos...”.

Y para las zonas protegidas (como más adelante citamos, la zona es un Parque Metropolitano, incluida en la “Red de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Sevilla”), es de aplicación el art.92.bis, que dice en su

apartado 1.c que “Para las zonas protegidas: Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos ambientales particulares que en ellas se determinen”.

Por último, cabe señalar que aunque no sea de aplicación, la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, prevé en su art.25 que: “6. Con carácter general, no se podrán incluir en los programas de medidas actuaciones de canalización superficial o subterránea de cursos fluviales. Excepcionalmente, podrá acometerse la canalización cuando existan razones de interés público y quede acreditada la imposibilidad de mantener el cauce natural.”

### **3.2.- En relación a las normas relativas a la ordenación del territorio y urbanismo.**

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), establece (art.90) que “Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.”

El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS) establece como directriz (art. 67) que “Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, **favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.**”

El POTAUS incluye (art.37.b) el ámbito del PROYECTO como Parque Metropolitano con la denominación “Parque del Porzuna” dentro de la “Red de Espacios Libres de la Aglomeración Urbana de Sevilla.”

El POTAUS también establece en la ordenación general de los Parques Metropolitanos (art.38) que “4. Los usos e instalaciones que se propongan se deben realizar en coherencia con los recursos naturales presentes en cada área, **valorando los recursos hídricos**, ... 5. Las actuaciones a realizar en cada zona deben procurar **la restauración de los impactos antrópicos e introducir las medidas necesarias para garantizar la preservación de los recursos naturales**”. Y más específicamente para el “Parque del Porzuna” establece (art.39.5) que “b) **Se garantizará la restauración ambiental y salvaguarda del cauce del arroyo Porzuna y su entorno para garantizar su funcionalidad**”.

Y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana incluye la directriz 8.2.1 que obliga a “Restituir a un estado ecológico óptimo los ecosistemas acuáticos, evitando cualquier deterioro adicional” y la 8.2.3 que obliga “Implantar medidas para mantener índices elevados de permeabilidad del suelo y de la capacidad de infiltración, ...”. Recordemos que de acuerdo con la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía, las directrices son de obligado cumplimiento para el planeamiento.

Y finalmente, el PGOU de Mairena del Aljarafe tiene entre sus objetivos los siguientes: “Como objetivos específicos de mejora de la estructura urbana se pueden citar los siguientes:... Potenciar **la conservación y puesta en valor de los elementos físicos singulares de mayor valor ambiental del territorio municipal. La vaguada del Porzuna, desde la Hacienda Rosales, hasta la vega de Gelves es un espacio singular de evidente valor paisajístico, que además se interrelaciona con otro espacio singular de carácter metropolitano, la cornisa sur del Aljarafe, en los términos de Mairena, Gelves y Palomares. ...**”

## **4.- La propuesta no protege el cauce y agravará su estado .**

Pero además, la propuesta del PROYECTO no aborda la protección ambiental del cauce y agravará su estado.

### **4.1.- No trata el cauce como un ecosistema fluvial.**

El soterrado y encauzamiento anula en los nuevos tramos a soterrar y canalizar las posibilidades del arroyo como ecosistema fluvial que presta diversos servicios ambientales (biodiversidad, regulador térmico, paisaje, ...) continuando con el efecto distorsionador del funcionamiento natural del arroyo, ya existente debido a los tramos ya soterrados, lo que contradice las normas citadas anteriormente.

### **4.2.- Contradice las técnicas de restauración o adecuación ambiental.**

Pero además, la propuesta del PROYECTO contradice de forma radical las recomendaciones de los expertos en restauración de ríos, que recomiendan “Ampliar el espacio de la llanura de inundación “ y “Reducir la rigidez de

los cauces y sus riberas". Contradice también las Bases para la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos (ENRR<sup>ENRR</sup>), que recomiendan "Prestar especial atención a la protección de los ríos, estableciendo mecanismos **para evitar cualquier presión adicional que pueda contribuir a su degradación, permitiéndole ejercitar, en lo posible, su capacidad de desbordamiento y disipación de energía en las avenidas y analizando con detalle las consecuencias ambientales de cualquier intervención**".

#### **4.3.- Agravará el deterioro del cauce.**

Por otra parte, la propuesta trasladará aguas abajo y agravará el deterioro del arroyo por una mayor erosión debida al sellado del suelo existente en su cuenca (PHG<sup>PHG</sup>).

Una de las consecuencias más inadvertidas que la actividad urbanística está provocando es una intensísima erosión en toda la red hidrológica. La impermeabilización del suelo como consecuencia de la urbanización, ha alterado drásticamente la manera en que fluyen las aguas superficiales y la filtración hacia las aguas subterráneas. Un mayor volumen de agua concentrado en menos tiempo llega por superficie o a través de colectores a la red fluvial como consecuencia de la disminución de la infiltración, agua que adquiere mayor velocidad debido a las canalizaciones de hormigón. Todo ello, está provocando enormes incisiones en el suelo, el desmoronamiento y desplome de las riberas y grandes alteraciones en los ecosistemas (vegetación, fauna,...). El soterrado y canalización imposibilitan los procesos naturales de laminación y disipación de energía, agravando aún más esos procesos aguas abajo. Este fenómeno se puede observar en el arroyo Porzuna y es especialmente grave en el tramo de la cornisa.

Para la corrección de esos desequilibrios, es preciso, entre otras actuaciones pero de forma prevalente, respetar el espacio del río, su zona natural de inundación y laminación, de tal manera que el río desarrolle, en lo posible, su dinámica natural.

Pero además, deberían tomarse medidas correctoras del sellado de los suelos que palien el aumento de las escorrentías y faciliten la infiltración, gestionando el agua en el origen, es decir donde se produce la lluvia. Nos referimos a los denominados SISTEMAS URBANOS DE DRENAJE SOSTENIBLES o sistemas de retención y/o infiltración de agua en el suelo: suelos permeables, franjas filtrantes, pozos y zanjas de infiltración, drenes filtrantes, cunetas verdes, depósitos de infiltración, depósitos superficiales de detención, red de recogida y tratamiento de aguas pluviales separada de la red de saneamiento, depósitos enterrados de detención (depósitos de tormentas), estanques de retención, humedales artificiales, incentivos a la construcción de aljibes privados, cubiertas vegetales, etc. ).

## **5.- Conclusión.**

El PROYECTO presenta una triple paradoja que lo hace inaceptable por partida triple:

- Propone gastar en supuestas medidas preventivas más de lo que valen los bienes inmuebles a proteger.
- Pretende reducir el patrimonio natural de la ribera por debajo del potencial existente.
- Implica en la operación a una empresa pública cuyos gastos deben ajustarse a obras y servicios de abastecimiento y saneamiento, no a innecesarios encauzamientos de cursos fluviales.

En conclusión, la propuesta del PROYECTO no sólo no corrige los riesgos aducidos, sino que los agrava. Plantea un gasto de dinero público que en vez de dedicarse a corregir y prevenir problemas realmente existentes en el funcionamiento de la cuenca del arroyo Porzuna, se dedicaría a reducir bienes y servicios ambientales cuya sola existencia ya es un bien público. Y por si esto fuera poco carga innecesariamente los gastos de una empresa pública cuyas obligaciones no son este tipo de acciones.

**ADTA, septiembre 2013\_**

---

<sup>PHG</sup> Esta asociación presentó una alegación al Plan Hidrológico del Guadalquivir, en la que denunciábamos este problema en los arroyos del Aljarafe.

## AGUAS Incorporación de la Directiva Marco del Agua.

LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

*“En materia de medio ambiente se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para incorporar al derecho español la Directiva 2000/60/CE por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas cuyo plazo de transposición finaliza el 22 de diciembre de 2003. La modificación realizada tiene como principal objetivo conseguir el buen estado y la adecuada protección de las aguas continentales, costeras y de transición, a cuyos efectos se regula la demarcación hidrográfica como nuevo ámbito territorial de gestión y planificación hidrológica, lo que supone igualmente, la modificación de la Disposición adicional décima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del plan hidrológico nacional...”*

LEY 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico, que entre otras cuestiones incorpora *“determinadas reformas a la Ley de Aguas, entre las que cabe destacar: ...medidas de racionalización en la toma de decisiones sobre nuevas obras de interés general, a través de un estudio previo de sus costes económicos y ambientales; medidas para favorecer la mayor integración de la protección y la gestión sostenible del agua en otras políticas, como las relativas a energía, transporte, ordenación del territorio y urbanismo, ...”*

REAL DECRETO 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Este real decreto no es una transposición de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, si bien se incorporan los criterios que dicha Directiva establece en lo que se refiere a las zonas inundables.

La creciente y rápida presión sobre los cauces, fundamentalmente urbanística, reduce día a día el espacio fluvial, incrementa los riesgos frente a las inundaciones y menoscaba la protección medioambiental del dominio público hidráulico, exigida por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Ambas directivas, una ya incorporada a la Ley de Aguas y la otra pendiente de incorporación, **suponen el reconocimiento de que el dominio público hidráulico cumple funciones ambientales, de protección de los ecosistemas fluviales, de prevención de inundaciones y de prestación de otros servicios ambientales, que hasta la fecha no habían sido incorporadas de manera clara y expresa en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que la reforma obedece a la necesidad de que su texto se ajuste a los requerimientos que directa e indirectamente suponen esas nuevas funciones que la Ley de Aguas, por su parte, ya ha incorporado conceptualmente y de cara a la planificación de las cuencas conforme al nuevo modelo que supone la Directiva Marco del Agua.**

### ENRR ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE RÍOS .

#### MESAS DE TRABAJO: LAS ALTERACIONES GEOMORFOLÓGICAS DE LOS RÍOS. Madrid, Julio de 2007.

##### "9. RECUPERAR UN "TERRITORIO FLUVIAL

Entendemos que la acción clave para la restauración fluvial, fundamentalmente en ríos de llanura, consiste en recuperar un espacio fluvial, un territorio del río, un espacio lo suficientemente ancho y de límites variables en el tiempo, en el que el río pueda desarrollar sus funciones, erosionar, sedimentar, desbordarse, garantizando así la supervivencia de un corredor ribereño continuo, complejo y diverso.

#### PROPUESTA DE GUÍA METODOLÓGICA PARA LA RESTAURACIÓN DE LOS RÍOS (Marta González del Tánago (E.T.S. Ingenieros de Montes Universidad Politécnica de Madrid)

Objetivos de la restauración fluvial. Estrategias para el logro de los Objetivos

- **Ampliar el espacio de la llanura de inundación** (Espacio para los procesos)
- Implementar un Régimen ecológico de caudales (Fuerza activa que desencadena los procesos fluviales)
- **Reducir la rigidez de los cauces y sus riberas (Elementos sobre los que actúan los procesos)**

#### BASES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE RESTAURACIÓN DE RÍOS . (MMARM)

##### Prioridades de Actuación

A la vista de la problemática planteada, y teniendo en cuenta los objetivos de la Directiva Marco del Agua, dentro de la Estrategia Nacional se proponen las siguientes actuaciones, enumeradas por orden de prioridad e importancia (figura 6):

1. Evitar todo deterioro adicional a los ríos, relativo a la integridad física y biológica del cauce y sus riberas.

Teniendo en cuenta que son frecuentes las intervenciones de degradación de los ríos procedentes de alteraciones morfológicas llevadas a cabo en la red fluvial y por diferentes colectivos o entidades, las actuaciones de prevención de deterioros adicionales se centran en ellas, proponiendo las siguientes medidas:

- a) Prestar especial atención a la protección de los ríos, estableciendo mecanismos **para evitar cualquier presión adicional que pueda contribuir a su degradación, permitiéndole ejercitar, en lo posible, su capacidad de desbordamiento y disipación de energía en las avenidas y analizando con detalle las consecuencias ambientales de cualquier intervención.**